

FORO MARSELLA JUNIO 2019

Francia



El derecho a la vivienda no forma parte directamente de la Constitución francesa, sino que ha sido reconocido como un "objetivo de valor constitucional"

El **párrafo 11** del preámbulo de la Constitución establece que "todo ser humano que, debido a su edad y a su situación física, psicológica y/o económica, no pueda trabajar, tiene derecho a obtener de la comunidad un medio de existencia adecuado".

A nivel europeo, **Francia ha firmado y ratificado la Carta Social Europea revisada, ha aceptado el artículo 31** y también ha ratificado el Protocolo Adicional que establece un sistema de quejas colectivas (pero aún no ha hecho una declaración que permita a las ONG nacionales presentar quejas colectivas para su verificación). Francia también es parte en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

A nivel internacional, Francia ha ratificado el **PIDESC**, que garantiza el derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda (artículo 11).

JEAN-BAPTISTE EYRAUD
DAL FRANCIA

No se indica como tal en la Constitución francesa, pero varias leyes nacionales se ocupan de los diversos aspectos del derecho a la vivienda:

El Derecho a la Vivienda Decente o la Ley Besson (1990): esta ley estipula que "garantizar el derecho a la vivienda es un deber de solidaridad para toda la nación". Este derecho no significa que la nación tenga la obligación de proporcionar vivienda a toda persona que la solicite, sino que debe prestar asistencia, en las condiciones previstas en dicha ley, a las personas que reúnan las condiciones para ello. Además, la Ley SRU (Solidaridad y Renovación Urbana) definirá, en el año 2000, lo que se entiende por "vivienda digna" (criterios mínimos de habitabilidad), así como estipula que cualquier aglomeración de más de 50 mil habitantes debe incluir un mínimo del 20% de vivienda social. [info Ley SRU](#)

El derecho oponible a la vivienda - DALO (2007): es un mecanismo que permite a las personas en dificultad, reconocidas como prioritarias para la asignación de vivienda social y a las que no se les ofrece vivienda en un plazo razonable, hacer valer su derecho a la vivienda ante un juez. El juez puede entonces ordenar al Estado que pague una multa coercitiva mientras estas personas no estén alojadas. Esta ley, en principio, es un paso adelante indiscutible, pero su aplicación sigue siendo incierta. El estatus de "prioridad" se asigna según criterios vagos y su rechazo sólo puede ser cuestionado con dificultad. Derecho a la vivienda exigible frente a terceros ([Droit Au Logement Opposable](#))

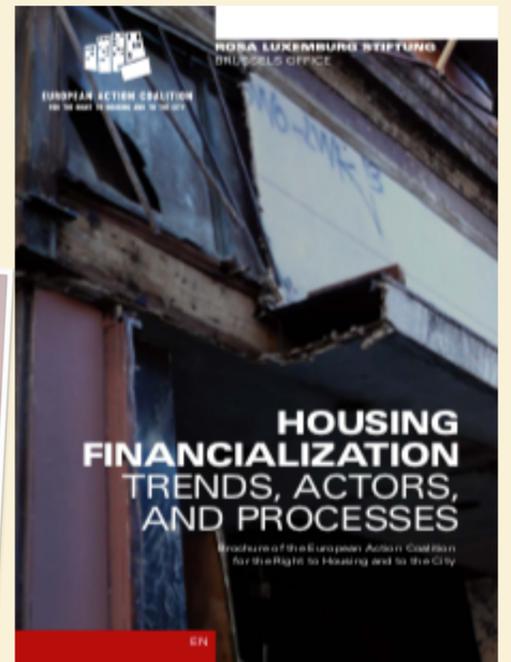


FINANCIARIZACIÓN DE LA VIVIENDA

Según AITEC, este fenómeno está directamente relacionado con la desinversión del Estado desde los años 70 en su papel de regulador del mercado de la vivienda. El Estado ya no desempeñaría su papel antiespeculativo (especialmente a través de inversiones de tipo « [ayuda a la piedra](#) », pero tampoco se anticiparía a las necesidades reales del mercado (como la fuerte demanda de pequeñas viviendas a precios asequibles). Esta es también la observación de la Fundación Abbé Pierre.

Además, este fenómeno se suma a la **financiarización de la vivienda social bajo el impulso de la Unión Europea**. Las empresas de vivienda social (HLM) ahora empoderan a los accionistas y tienden a privatizar el parque de viviendas sociales mediante la venta de este activo.

Fuente: AITEC



DAL Francia



DAL Francia y tiendas de campaña durante una campaña contra la expulsión



HABITAT WORLDMAP

GO TO THE WEBSITE : <https://habitat-worldmap.org>

UNDER CONSTRUCTION WITH YOU

